



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	028 - 2007 - 00515 - 00	Ejecutivo Singular	SYSCO LTDA	INDUSTRIAS SUPERSTAR DE COLOMBIA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/02/2022	25/02/2022
2	030 - 2015 - 00721 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARIA CRISTINA WAGNER DE BARRIOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/02/2022	25/02/2022
3	031 - 2020 - 00201 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	ANGELA LIGNEY PARAMO PARAMO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/02/2022	25/02/2022
4	034 - 2013 - 00458 - 00	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA FINANSAR Y CIA LTDA	PEDRO RODRIGUEZ RUGE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/02/2022	25/02/2022
5	038 - 2012 - 00053 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO MONTOYA PEDROZA	HERNAN CEPEDA MEJIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/02/2022	25/02/2022
6	038 - 2018 - 00550 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR FLOREZ CAÑAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/02/2022	25/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-02-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS EMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: PACOSTAR@CENDOJRAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 j03ejecbta@candoj.ramajudicial.gov.co

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
 Demandante SYSCO SAS
 Demandado Luis miguel macias
 Radicado: 11001310302820070051500
 Asunto **Solicitud de medidas cautelares y liquidación del crédito_alauo.**

WERNER ANDRE OSORIO identificado con la C.C. 15.439.532 DE RIONEGRO Y T.P. 240207 DEL CSJ., en calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho a fin de solicitar que se corra traslado, de la presente liquidación del crédito, se dicten nuevas medidas cautelares y SE FIJE FECHA PARA REAMTE del inmueble, En el proceso de la referencia.

LIQUIDACION DEL CREDITO.

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS					
intereses y capital desde la última actualización del crédito septiembre de 2015.					
capital					\$ 100.000.000
VENCIMIENTO					30-sep-2015
FECHA DE LA ACTUAL LIQUIDACION					28-feb-2022
DIAS DE MORA					2.343
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 7.310.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 7.340.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 7.660.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 8.046.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 8.293.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 7.770.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	

	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 7.853.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 5.261.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 2.484.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 2.525.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 2.420.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 2.477.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 2.466.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 2.265.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 2.465.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 2.361.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 2.434.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 2.336.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 2.382.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 2.364.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 2.272.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 2.325.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 2.233.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 2.295.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 2.265.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 2.108.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 2.292.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 2.211.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 2.288.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 2.209.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 2.286.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 2.291.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 2.218.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 2.263.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 2.182.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 2.240.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 2.216.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 2.107.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 2.239.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 2.134.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 2.142.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 2.064.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 2.139.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 2.161.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 2.098.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 2.135.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 2.037.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 2.054.000

2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 2.207.000
	Febrero	28-feb-2021	25,98%	28	\$ 1.993.000
	Marzo	31-mar-2021	26,31%	31	\$ 2.235.000
	Abril	30-abr-2021	25,98%	30	\$ 2.135.000
	Mayo	31-may-2021	25,98%	31	\$ 2.207.000
	Junio	30-jun-2021	25,83%	30	\$ 2.123.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 2.189.000
	Agosto	31-ago-2021	25,77%	31	\$ 2.189.000
	Septiembre	30-sep-2021	25,77%	30	\$ 2.118.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$ 2.176.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,62%	30	\$ 2.106.000
	Diciembre	31-dic-2021	25,62%	31	\$ 2.176.000
	Enero	31-dic-2022	25,49	31	\$ 2.176.000
Febrero	28-feb-2022	25,49	28	\$ 2.118.000	

		TOTAL OBLIGACIÓN			\$ 100.000.000
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA HOY.			\$ 162.880.000
		INTERESES CAUSADOS DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA HASTA SEPTIEMBRE DE 2015			\$ 207.109.000
		TOTAL A PAGAR			\$ 469.989.000

EN LA RECLACION ACTUAL DE CREDITO SUMADO A LOS INTERESES YA CAUSADOS SE ESTABLECE UN MONTO LIQUIDO A PAGAR POR VALOR DE \$ 469.989.000.

PETICIÓN.

1. **SIRVASE** darle tramite a la presente liquidación del Crédito con forme a lo establece el artículo 446 del CGP, dándole traslado al demandado y procediendo a su aprobación de no ser objetada.

DEL SEÑOR JUEZ, CON RESPETO



WERNER ANDRE OSORIO.

C.C. 15.439.532

T.P. No. 240.207 del C. S. de la J.

Correo Electrónico. abogadosforceti@gmail.com

Contacto Celular: 302 235 1525

471

RE: Solicitud de medidas cautelares y liquidación del crédito_avaluo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 11:38

Para: abogadosforceti@gmail.com <abogadosforceti@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1072-2022, Entidad o Señor(a): WERNER ANDRE OSORIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Liquidación del crédito(4 Folios)//abogadosforceti@gmail.com//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



28-2007-515

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 14:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de medidas cautelares y liquidación del crédito_avaluo

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: WERNER ANDRE OSORIO <abogadosforceti@gmail.com>

Enviado el: jueves, 17 de febrero de 2022 2:40 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de medidas cautelares y liquidación del crédito_avaluo

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1072-2022 3
Fecha de Radicación	17-02-2022
Número de Folios	4 folios
Oficial Responsable	

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante SYSCO SAS

Demandado Luis miguel macias

Radicado: 11001310302820070051500

Asunto **Solicitud de medidas cautelares y liquidación del crédito_alauo.**

WERNER ANDRE OSORIO identificado con la **C.C. 15.439.532 DE RIONEGRO Y T.P. 240207 DEL CSJ.**, en calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho a fin de solicitar que se corra traslado, de la presente liquidación del crédito, se dicten nuevas medidas cautelares y SE FIJE FECHA PARA REAMTE del inmueble, En el proceso de la referencia

ANEXOS.

DOCUMENTO: Liquidación Del Crédito.

Memorial: Solicitud Ampliación Medidas Cautelares

Documento: Certificado De Libertad Y Tradición Vigente

Documento: Certificado Impuesto Predial Con Avalúo



569

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de JUAN BAUTISTA BARRIOS RODRÍGUEZ Y OTRA. (Rad. N° 2015-0721. J. 30).

Procede el Despacho a desatar las observaciones realizadas por la parte demandada, al avalúo efectuado por el extremo demandante.

I. ANTECEDENTES:

De la revisión del plenario, se divisa que, mediante auto adiado 18 de diciembre de 2015, corregido en el proveído 7 de abril de 2016, se libró orden de pago, y se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía real, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-77638.

Seguidamente, una vez integrado en debida forma el contradictorio, en providencia de data 21 de septiembre de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución, decretándose allí, la venta en pública subasta del bien hipotecado.

Luego, pese a existir un avalúo de aquel en firme, esta Dependencia ordenó su actualización, razón por la que la parte actora aportó la misma, en los términos del numeral 4° del canon 444 del C. G. de P., justipreciando el bien en cuantía total de \$640.770.000.00.

Así, en la oportunidad de la ley, el gestor judicial que representa los intereses de la parte demandada, presentó sendo escrito contentivo de su oposición, bajo el supuesto que la perito inobservó el artículo 226 del C.G. del P., al no tener acceso al predio, y en ese orden adosó un dictamen pericial, en el que se avalúo comercialmente el bien cautelado, en la suma de \$1.017.028.547.00.

II. CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es dable recordar, que el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, prevé que los interesados podrán, dentro del término del traslado del avalúo, ejercer su derecho de contradicción, y en ese sentido, presentar sus correspondientes observaciones a la justipreciación de los bienes, las cuales, sin lugar a equívocos, deberán acreditarse, a fin que tengan asidero al interior del proceso en el que se invocan.

Ahora bien, luego de analizarse el escrito contentivo de las observaciones realizadas por la pasiva, al avalúo incorporado por la parte ejecutante, huelga decir, que éstas gozan de asidero legal, por las breves razones a saber:

En primer lugar, se avista, que el extremo actor, adosó su justipreciación, acatando a las exigencias establecidas en el numeral 4° del canon 444 en cita, que en su tenor literal contempla "(...) *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo*

X



para establecer su precio real. **En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.(...)**” - resaltado fuera del texto.

En efecto, dicha parte procesal, trajo al plenario, un dictamen pericial, visible a folios 469 vto al 477 y 482 vto del expediente, del que emerge que el bien embargado y secuestrado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-77638**, tiene un valor de **\$640.770.000.00**. En el precitado experticio, se anotan características generales del inmueble cautelado, los aspectos urbanísticos del sector donde se ubican, los linderos, detalles de su construcción, los métodos valuatorios que existen, entre otros, lo que de suyo condujo a que el perito valuador, tasara el bien referenciado, en el rubro antes anotado.

Más sin embargo, avista esta falladora, que el avalúo en mención, no recoge **en su integridad**, las exigencias legales contempladas en el Art. 226 del Estatuto Procesal, motivo que sumada a la afirmación de quien lo rinde, de no haber tenido acceso al bien, impide que el dictamen cuente con la solidez requerida; y en esa dirección, sin más ni más, no es factible tomarlo en consideración, para los fines deseados por la parte ejecutante.

Contrario a ello, y en punto con el dictamen que respalda las aseveraciones de la parte ejecutada, que se otea a folios 485 al 499, en el que se justiprecia el predio cautelado, en cuantía de **\$1.017.028.547.00**, es pertinente reseñar, que en éste, el perito además de acatar debidamente los presupuestos inmersos en el precitado canon 226 del C.G. del P. (fl. 498), hizo un estudio pormenorizado de la titulación del inmueble, de sus características y especificaciones, procediendo a calcular el valor de aquel, siguiendo la metodología aplicable en Colombia, por lo que bajo ese panorama, será tenido en cuenta, en la medida que se acompasa a las reglas que rigen la materia.

Como corolario, sin más elucubraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR las observaciones presentadas por la parte demandada, por los motivos expresados líneas atrás.

SEGUNDO: En consecuencia, para todos los fines a que haya lugar, se tendrá en cuenta la justipreciación comercial dada por la parte pasiva, al predio cautelado No. **307-776385**, en cuantía total de **\$1.017.028.547.00**, rubro éste que se discrimina a folios 485 al 499 del expediente.

TERCERO: En firme este auto, retornen las diligencias, inmediatamente al Despacho, para proseguir con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **11**
fijado hoy **11 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Señora

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
(PROVIENE: 30 Civil del Circuito de Bogotá)

E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra
JUAN BAUTISTA BARRIOS Y OTRA

EXP. No. : 2015-0721

Respetada Doctora:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho, estando dentro del término previsto para ello, para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, al auto que ordeno la aprobación del avalúo presentado por el extremo demandado el cual se notificó en estado del 11 de febrero del 2022.

Para tal fin ruego a su señoría tenga en consideración las conductas denunciadas mediante escrito remitido al despacho el 12 de enero de 2021, en el cual se indicó el sinnúmero de trabas y obstáculos colocados por la parte aquí demandada, para finiquitar de manera expedita el presente proceso, y por ende, la falta de probidad para honrar sus obligaciones.

Aun así se debe precisar el valor real del bien (**bien inmueble de uso recreacional**), a la realidad crítica actual, en virtud a la recesión económica auspiciada por la pandemia, a la necesidad imperiosa de las familias de cubrir necesidades y prioridades básicas, lo que implica que el valor del avalúo aportado por el extremo demandado NO se ajusta a la realidad, ya que (i) es casi 8 veces superior al valor del avalúo predial incrementado en un 50%, (ii) no se compadece con los precios y ofertas que para este momento existen en el Conjunto San Rafael sobre estos inmuebles, los cuales pueden ser observados con mucha sencillez en el buscador de GOOGLE, para lo cual me permito allegar copias de precios de bienes que se ubican en el mismo conjunto con similares características, a la fecha 8 de septiembre de 2021, y (iii) Si el inmueble tiene el valor que el demandado intenta probar, porque no ha honrado sus obligaciones para con mi poderdante, atendiendo la altura de morosidad y el valor adeudado a mi poderdante, lo que infiere con sencillez, el NO querer pagar las obligaciones.

Obsérvese Señora Juez como en la experticia aportada por el demandado, es irrisoria, por cuanto no solo le basta con darle un valor al terreno cuya área es de 513 MT2, y al valor construido, sino a cosas agregadas como el valor de la piscina que ya se encuentra dentro del mismo terreno, haciendo lo propio con el Jacuzzi, con el deposito, con el BBG, la terraza, y le falto el parqueadero, con lo cual le otorga un subvalor al bien inmueble avaluado, cuando en el mismo conjunto, el valor de casas con **características similares**, y hasta en mejores condiciones, el precio de venta oscilan los \$700.000.000 millones de pesos.

De hecho como lo mostró la experticia aportada por el suscrito, el cual se le corrió el debido traslado, los solos lotes en dicho conjunto, no sobrepasan en este momento los \$150.000.000 millones, de hecho, hay varios en venta, ya que la gente NO está comprando bienes esta clase de bienes, pues dadas las circunstancias un lote o casa recreacional no es una prioridad.

En tal virtud, solicito al despacho, se sirva reponer o en su caso apelar la decisión conferida por el despacho al proceso en lo referente al avalúo del inmueble, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, teniendo como valor real del bien inmueble objeto de garantía hipoteca, el precio establecido por la empresa TINSA aportado por el suscrito, el cual se encuentra acorde con la realidad del mercado inmobiliario actual, o en el evento en que dichas experticias ofrezcan dudas al despacho, ruego citar a los peritos que elaboraron los mismos, a fin de que fundamenten la valoración por ellos efectuada o disponer de una inspección judicial para determinar los valores ciertos del inmueble.

Téngase como adjuntos las allegadas en el escrito de descorre de la objeción al avalúo presentado por el suscrito conforme las consideraciones anteriores.

De la Señora Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

RE: 2015-0721 Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 15:57

Para: Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1040-2022, Entidad o Señor(a): ALVARO ESCOBAR ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición en subsidio de apelación, al auto que ordeno la aprobación del avalúo presentado por el extremo demandado el cual se notificó en estado del 11 de febrero del 2022.//<escobarvegasas@hotmail.com>//Mié 16/02/2022 16:40//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

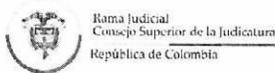


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 16:40

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2015-0721 Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Señora

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
(PROVIENE: 30 Civil del Circuito de Bogotá)

E. S. D.

REF. : **Proceso Ejecutivo Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN BAUTISTA BARRIOS Y OTRA**

EXP. No. : 2015-0721

Respetada Doctora:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente anexo memorial para que obre dentro del expediente.

Recurso.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1040-2022
Fecha de Radicación	16-02-2022
Número de Folios	2 Folios
Quitar Radicación	

Cordialmente

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
Carrera 72 No. 175 - 65
Tel. (57) 7049147
Cel. (57) 300 3108878
Bogotá D.C.

ESCOBAR - 78

Señor:

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANGELA LIGNEY PARAMO PARAMO

No. 2020-0201

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

La suscrita, CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.642.763 de Bogotá D.C. abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito:

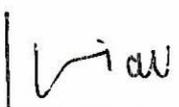
- POR EL PAGARÉ No **204004018256** un valor de \$ **158.590.518,71**
- POR EL PAGARÉ No **207419279459** un valor de \$ **55.093.533,26**

Presentado al cobro dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez poner en traslado la Liquidación de Crédito y posteriormente proceder con su aprobación.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO
C.C. No. 51.642.763 de Bogotá D.C.
T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.
A.B.D

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: ÁNGELA LIGNEY PARAMO PARAMO
PAGARE: 204004018256
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
OBLIGACION 204004018256

- 1. De cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas:
- **14 de marzo de 20219**

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 214.092,92	18,77	0,28155	3	\$ 495,43
2020	FEBRERO	\$ 214.092,92	19,06	0,28590	29	\$ 4.863,19
2020	MARZO	\$ 214.092,92	18,95	0,28425	31	\$ 5.168,58
2020	ABRIL	\$ 214.092,92	18,69	0,28035	30	\$ 4.933,23
2020	MAYO	\$ 214.092,92	18,19	0,27285	31	\$ 4.961,30
2020	JUNIO	\$ 214.092,92	18,12	0,27180	30	\$ 4.782,78
2020	JULIO	\$ 214.092,92	18,12	0,27180	31	\$ 4.942,20
2020	AGOSTO	\$ 214.092,92	18,29	0,27435	31	\$ 4.988,57
2020	SEPTIEMBRE	\$ 214.092,92	18,35	0,27525	30	\$ 4.843,49
2020	OCTUBRE	\$ 214.092,92	18,09	0,27135	31	\$ 4.934,02
2020	NOVIEMBRE	\$ 214.092,92	17,84	0,26760	30	\$ 4.708,87
2020	DICIEMBRE	\$ 214.092,92	17,46	0,26190	31	\$ 4.762,19
2021	ENERO	\$ 214.092,92	17,32	0,25980	31	\$ 4.724,00
2021	FEBRERO	\$ 214.092,92	17,42	0,26130	28	\$ 4.291,48
2021	MARZO	\$ 214.092,92	17,41	0,26115	31	\$ 4.748,55
2021	ABRIL	\$ 214.092,92	17,31	0,25965	30	\$ 4.568,98
2021	MAYO	\$ 214.092,92	17,22	0,25830	31	\$ 4.696,73
2021	JUNIO	\$ 214.092,92	17,21	0,25815	30	\$ 4.542,58
2021	JULIO	\$ 214.092,92	17,18	0,25770	31	\$ 4.685,82
2021	AGOSTO	\$ 214.092,92	17,24	0,25860	31	\$ 4.702,18
2021	SEPTIEMBRE	\$ 214.092,92	17,19	0,25785	30	\$ 4.537,30
2021	OCTUBRE	\$ 214.092,92	17,08	0,25620	31	\$ 4.658,54
2021	NOVIEMBRE	\$ 214.092,92	17,27	0,25905	26	\$ 3.950,63
						\$ 104.490,66

- **14 de abril de 2019**

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 216.278,31	18,77	0,28155	3	\$ 500,49
2020	FEBRERO	\$ 216.278,31	19,06	0,28590	29	\$ 4.912,84
2020	MARZO	\$ 216.278,31	18,95	0,28425	31	\$ 5.221,34
2020	ABRIL	\$ 216.278,31	18,69	0,28035	30	\$ 4.983,59
2020	MAYO	\$ 216.278,31	18,19	0,27285	31	\$ 5.011,94
2020	JUNIO	\$ 216.278,31	18,12	0,27180	30	\$ 4.831,60

2020	JULIO	\$ 216.278,31	18,12	0,27180	31	\$ 4.992,65
2020	AGOSTO	\$ 216.278,31	18,29	0,27435	31	\$ 5.039,49
2020	SEPTIEMBRE	\$ 216.278,31	18,35	0,27525	30	\$ 4.892,93
2020	OCTUBRE	\$ 216.278,31	18,09	0,27135	31	\$ 4.984,39
2020	NOVIEMBRE	\$ 216.278,31	17,84	0,26760	30	\$ 4.756,94
2020	DICIEMBRE	\$ 216.278,31	17,46	0,26190	31	\$ 4.810,80
2021	ENERO	\$ 216.278,31	17,32	0,25980	31	\$ 4.772,23
2021	FEBRERO	\$ 216.278,31	17,42	0,26130	28	\$ 4.335,28
2021	MARZO	\$ 216.278,31	17,41	0,26115	31	\$ 4.797,02
2021	ABRIL	\$ 216.278,31	17,31	0,25965	30	\$ 4.615,62
2021	MAYO	\$ 216.278,31	17,22	0,25830	31	\$ 4.744,67
2021	JUNIO	\$ 216.278,31	17,21	0,25815	30	\$ 4.588,95
2021	JULIO	\$ 216.278,31	17,18	0,25770	31	\$ 4.733,65
2021	AGOSTO	\$ 216.278,31	17,24	0,25860	31	\$ 4.750,18
2021	SEPTIEMBRE	\$ 216.278,31	17,19	0,25785	30	\$ 4.583,62
2021	OCTUBRE	\$ 216.278,31	17,08	0,25620	31	\$ 4.706,10
2021	NOVIEMBRE	\$ 216.278,31	17,27	0,25905	26	\$ 3.990,96
						\$ 105.557,27

- 14 de mayo de 2019

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 218.486,01	18,77	0,28155	3	\$ 505,60
2020	FEBRERO	\$ 218.486,01	19,06	0,28590	29	\$ 4.962,98
2020	MARZO	\$ 218.486,01	18,95	0,28425	31	\$ 5.274,64
2020	ABRIL	\$ 218.486,01	18,69	0,28035	30	\$ 5.034,46
2020	MAYO	\$ 218.486,01	18,19	0,27285	31	\$ 5.063,10
2020	JUNIO	\$ 218.486,01	18,12	0,27180	30	\$ 4.880,92
2020	JULIO	\$ 218.486,01	18,12	0,27180	31	\$ 5.043,61
2020	AGOSTO	\$ 218.486,01	18,29	0,27435	31	\$ 5.090,93
2020	SEPTIEMBRE	\$ 218.486,01	18,35	0,27525	30	\$ 4.942,87
2020	OCTUBRE	\$ 218.486,01	18,09	0,27135	31	\$ 5.035,26
2020	NOVIEMBRE	\$ 218.486,01	17,84	0,26760	30	\$ 4.805,50
2020	DICIEMBRE	\$ 218.486,01	17,46	0,26190	31	\$ 4.859,91
2021	ENERO	\$ 218.486,01	17,32	0,25980	31	\$ 4.820,94
2021	FEBRERO	\$ 218.486,01	17,42	0,26130	28	\$ 4.379,54
2021	MARZO	\$ 218.486,01	17,41	0,26115	31	\$ 4.845,99
2021	ABRIL	\$ 218.486,01	17,31	0,25965	30	\$ 4.662,73
2021	MAYO	\$ 218.486,01	17,22	0,25830	31	\$ 4.793,10
2021	JUNIO	\$ 218.486,01	17,21	0,25815	30	\$ 4.635,79
2021	JULIO	\$ 218.486,01	17,18	0,25770	31	\$ 4.781,97
2021	AGOSTO	\$ 218.486,01	17,24	0,25860	31	\$ 4.798,67
2021	SEPTIEMBRE	\$ 218.486,01	17,19	0,25785	30	\$ 4.630,41
2021	OCTUBRE	\$ 218.486,01	17,08	0,25620	31	\$ 4.754,14
2021	NOVIEMBRE	\$ 218.486,01	17,27	0,25905	26	\$ 4.031,70
						\$ 106.634,76

- 14 de junio de 2019

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 220.716,24	18,77	0,28155	3	\$ 510,76
2020	FEBRERO	\$ 220.716,24	19,06	0,28590	29	\$ 5.013,64
2020	MARZO	\$ 220.716,24	18,95	0,28425	31	\$ 5.328,48
2020	ABRIL	\$ 220.716,24	18,69	0,28035	30	\$ 5.085,85
2020	MAYO	\$ 220.716,24	18,19	0,27285	31	\$ 5.114,78
2020	JUNIO	\$ 220.716,24	18,12	0,27180	30	\$ 4.930,74
2020	JULIO	\$ 220.716,24	18,12	0,27180	31	\$ 5.095,10
2020	AGOSTO	\$ 220.716,24	18,29	0,27435	31	\$ 5.142,90
2020	SEPTIEMBRE	\$ 220.716,24	18,35	0,27525	30	\$ 4.993,33
2020	OCTUBRE	\$ 220.716,24	18,09	0,27135	31	\$ 5.086,66
2020	NOVIEMBRE	\$ 220.716,24	17,84	0,26760	30	\$ 4.854,55
2020	DICIEMBRE	\$ 220.716,24	17,46	0,26190	31	\$ 4.909,52
2021	ENERO	\$ 220.716,24	17,32	0,25980	31	\$ 4.870,15
2021	FEBRERO	\$ 220.716,24	17,42	0,26130	28	\$ 4.424,24
2021	MARZO	\$ 220.716,24	17,41	0,26115	31	\$ 4.895,46
2021	ABRIL	\$ 220.716,24	17,31	0,25965	30	\$ 4.710,33
2021	MAYO	\$ 220.716,24	17,22	0,25830	31	\$ 4.842,03
2021	JUNIO	\$ 220.716,24	17,21	0,25815	30	\$ 4.683,11
2021	JULIO	\$ 220.716,24	17,18	0,25770	31	\$ 4.830,78
2021	AGOSTO	\$ 220.716,24	17,24	0,25860	31	\$ 4.847,65
2021	SEPTIEMBRE	\$ 220.716,24	17,19	0,25785	30	\$ 4.677,67
2021	OCTUBRE	\$ 220.716,24	17,08	0,25620	31	\$ 4.802,66
2021	NOVIEMBRE	\$ 220.716,24	17,27	0,25905	26	\$ 4.072,85
						\$ 107.723,25

- 14 de julio de 2019

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 222.969,24	18,77	0,28155	3	\$ 515,98
2020	FEBRERO	\$ 222.969,24	19,06	0,28590	29	\$ 5.064,82
2020	MARZO	\$ 222.969,24	18,95	0,28425	31	\$ 5.382,87
2020	ABRIL	\$ 222.969,24	18,69	0,28035	30	\$ 5.137,76
2020	MAYO	\$ 222.969,24	18,19	0,27285	31	\$ 5.166,99
2020	JUNIO	\$ 222.969,24	18,12	0,27180	30	\$ 4.981,07
2020	JULIO	\$ 222.969,24	18,12	0,27180	31	\$ 5.147,11
2020	AGOSTO	\$ 222.969,24	18,29	0,27435	31	\$ 5.195,40
2020	SEPTIEMBRE	\$ 222.969,24	18,35	0,27525	30	\$ 5.044,30
2020	OCTUBRE	\$ 222.969,24	18,09	0,27135	31	\$ 5.138,59
2020	NOVIEMBRE	\$ 222.969,24	17,84	0,26760	30	\$ 4.904,10
2020	DICIEMBRE	\$ 222.969,24	17,46	0,26190	31	\$ 4.959,63
2021	ENERO	\$ 222.969,24	17,32	0,25980	31	\$ 4.919,86
2021	FEBRERO	\$ 222.969,24	17,42	0,26130	28	\$ 4.469,40
2021	MARZO	\$ 222.969,24	17,41	0,26115	31	\$ 4.945,43
2021	ABRIL	\$ 222.969,24	17,31	0,25965	30	\$ 4.758,41
2021	MAYO	\$ 222.969,24	17,22	0,25830	31	\$ 4.891,46

2021	JUNIO	\$ 222.969,24	17,21	0,25815	30	\$ 4.730,92
2021	JULIO	\$ 222.969,24	17,18	0,25770	31	\$ 4.880,09
2021	AGOSTO	\$ 222.969,24	17,24	0,25860	31	\$ 4.897,14
2021	SEPTIEMBRE	\$ 222.969,24	17,19	0,25785	30	\$ 4.725,42
2021	OCTUBRE	\$ 222.969,24	17,08	0,25620	31	\$ 4.851,69
2021	NOVIEMBRE	\$ 222.969,24	17,27	0,25905	26	\$ 4.114,42
						\$ 108.822,86

- 14 de agosto de 2019

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 225.245,24	18,77	0,28155	3	\$ 521,24
2020	FEBRERO	\$ 225.245,24	19,06	0,28590	29	\$ 5.116,52
2020	MARZO	\$ 225.245,24	18,95	0,28425	31	\$ 5.437,82
2020	ABRIL	\$ 225.245,24	18,69	0,28035	30	\$ 5.190,21
2020	MAYO	\$ 225.245,24	18,19	0,27285	31	\$ 5.219,73
2020	JUNIO	\$ 225.245,24	18,12	0,27180	30	\$ 5.031,92
2020	JULIO	\$ 225.245,24	18,12	0,27180	31	\$ 5.199,65
2020	AGOSTO	\$ 225.245,24	18,29	0,27435	31	\$ 5.248,43
2020	SEPTIEMBRE	\$ 225.245,24	18,35	0,27525	30	\$ 5.095,79
2020	OCTUBRE	\$ 225.245,24	18,09	0,27135	31	\$ 5.191,04
2020	NOVIEMBRE	\$ 225.245,24	17,84	0,26760	30	\$ 4.954,16
2020	DICIEMBRE	\$ 225.245,24	17,46	0,26190	31	\$ 5.010,26
2021	ENERO	\$ 225.245,24	17,32	0,25980	31	\$ 4.970,08
2021	FEBRERO	\$ 225.245,24	17,42	0,26130	28	\$ 4.515,03
2021	MARZO	\$ 225.245,24	17,41	0,26115	31	\$ 4.995,91
2021	ABRIL	\$ 225.245,24	17,31	0,25965	30	\$ 4.806,98
2021	MAYO	\$ 225.245,24	17,22	0,25830	31	\$ 4.941,39
2021	JUNIO	\$ 225.245,24	17,21	0,25815	30	\$ 4.779,21
2021	JULIO	\$ 225.245,24	17,18	0,25770	31	\$ 4.929,91
2021	AGOSTO	\$ 225.245,24	17,24	0,25860	31	\$ 4.947,13
2021	SEPTIEMBRE	\$ 225.245,24	17,19	0,25785	30	\$ 4.773,66
2021	OCTUBRE	\$ 225.245,24	17,08	0,25620	31	\$ 4.901,21
2021	NOVIEMBRE	\$ 225.245,24	17,27	0,25905	26	\$ 4.156,42
						\$ 109.933,69

- 14 de septiembre de 2019

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 227.544,47	18,77	0,28155	3	\$ 526,56
2020	FEBRERO	\$ 227.544,47	19,06	0,28590	29	\$ 5.168,75
2020	MARZO	\$ 227.544,47	18,95	0,28425	31	\$ 5.493,33
2020	ABRIL	\$ 227.544,47	18,69	0,28035	30	\$ 5.243,19
2020	MAYO	\$ 227.544,47	18,19	0,27285	31	\$ 5.273,02
2020	JUNIO	\$ 227.544,47	18,12	0,27180	30	\$ 5.083,28
2020	JULIO	\$ 227.544,47	18,12	0,27180	31	\$ 5.252,72
2020	AGOSTO	\$ 227.544,47	18,29	0,27435	31	\$ 5.302,00

2020	SEPTIEMBRE	\$ 227.544,47	18,35	0,27525	30	\$ 5.147,80
2020	OCTUBRE	\$ 227.544,47	18,09	0,27135	31	\$ 5.244,03
2020	NOVIEMBRE	\$ 227.544,47	17,84	0,26760	30	\$ 5.004,73
2020	DICIEMBRE	\$ 227.544,47	17,46	0,26190	31	\$ 5.061,40
2021	ENERO	\$ 227.544,47	17,32	0,25980	31	\$ 5.020,82
2021	FEBRERO	\$ 227.544,47	17,42	0,26130	28	\$ 4.561,11
2021	MARZO	\$ 227.544,47	17,41	0,26115	31	\$ 5.046,91
2021	ABRIL	\$ 227.544,47	17,31	0,25965	30	\$ 4.856,05
2021	MAYO	\$ 227.544,47	17,22	0,25830	31	\$ 4.991,83
2021	JUNIO	\$ 227.544,47	17,21	0,25815	30	\$ 4.827,99
2021	JULIO	\$ 227.544,47	17,18	0,25770	31	\$ 4.980,23
2021	AGOSTO	\$ 227.544,47	17,24	0,25860	31	\$ 4.997,62
2021	SEPTIEMBRE	\$ 227.544,47	17,19	0,25785	30	\$ 4.822,38
2021	OCTUBRE	\$ 227.544,47	17,08	0,25620	31	\$ 4.951,24
2021	NOVIEMBRE	\$ 227.544,47	17,27	0,25905	26	\$ 4.198,85
						\$ 111.055,85

- 14 de octubre de 2019

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 229.867,17	18,77	0,28155	3	\$ 531,94
2020	FEBRERO	\$ 229.867,17	19,06	0,28590	29	\$ 5.221,51
2020	MARZO	\$ 229.867,17	18,95	0,28425	31	\$ 5.549,40
2020	ABRIL	\$ 229.867,17	18,69	0,28035	30	\$ 5.296,71
2020	MAYO	\$ 229.867,17	18,19	0,27285	31	\$ 5.326,84
2020	JUNIO	\$ 229.867,17	18,12	0,27180	30	\$ 5.135,17
2020	JULIO	\$ 229.867,17	18,12	0,27180	31	\$ 5.306,34
2020	AGOSTO	\$ 229.867,17	18,29	0,27435	31	\$ 5.356,13
2020	SEPTIEMBRE	\$ 229.867,17	18,35	0,27525	30	\$ 5.200,35
2020	OCTUBRE	\$ 229.867,17	18,09	0,27135	31	\$ 5.297,56
2020	NOVIEMBRE	\$ 229.867,17	17,84	0,26760	30	\$ 5.055,82
2020	DICIEMBRE	\$ 229.867,17	17,46	0,26190	31	\$ 5.113,06
2021	ENERO	\$ 229.867,17	17,32	0,25980	31	\$ 5.072,07
2021	FEBRERO	\$ 229.867,17	17,42	0,26130	28	\$ 4.607,67
2021	MARZO	\$ 229.867,17	17,41	0,26115	31	\$ 5.098,42
2021	ABRIL	\$ 229.867,17	17,31	0,25965	30	\$ 4.905,62
2021	MAYO	\$ 229.867,17	17,22	0,25830	31	\$ 5.042,78
2021	JUNIO	\$ 229.867,17	17,21	0,25815	30	\$ 4.877,28
2021	JULIO	\$ 229.867,17	17,18	0,25770	31	\$ 5.031,07
2021	AGOSTO	\$ 229.867,17	17,24	0,25860	31	\$ 5.048,64
2021	SEPTIEMBRE	\$ 229.867,17	17,19	0,25785	30	\$ 4.871,61
2021	OCTUBRE	\$ 229.867,17	17,08	0,25620	31	\$ 5.001,78
2021	NOVIEMBRE	\$ 229.867,17	17,27	0,25905	26	\$ 4.241,71
						\$ 112.189,47

- 14 de noviembre de 2021

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
-----	-----	---------	-------	--------	-----------	-------

						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 232.313,58	18,77	0,28155	3	\$ 537,60
2020	FEBRERO	\$ 232.313,58	19,06	0,28590	29	\$ 5.277,08
2020	MARZO	\$ 232.313,58	18,95	0,28425	31	\$ 5.608,46
2020	ABRIL	\$ 232.313,58	18,69	0,28035	30	\$ 5.353,08
2020	MAYO	\$ 232.313,58	18,19	0,27285	31	\$ 5.383,53
2020	JUNIO	\$ 232.313,58	18,12	0,27180	30	\$ 5.189,82
2020	JULIO	\$ 232.313,58	18,12	0,27180	31	\$ 5.362,82
2020	AGOSTO	\$ 232.313,58	18,29	0,27435	31	\$ 5.413,13
2020	SEPTIEMBRE	\$ 232.313,58	18,35	0,27525	30	\$ 5.255,70
2020	OCTUBRE	\$ 232.313,58	18,09	0,27135	31	\$ 5.353,94
2020	NOVIEMBRE	\$ 232.313,58	17,84	0,26760	30	\$ 5.109,63
2020	DICIEMBRE	\$ 232.313,58	17,46	0,26190	31	\$ 5.167,48
2021	ENERO	\$ 232.313,58	17,32	0,25980	31	\$ 5.126,05
2021	FEBRERO	\$ 232.313,58	17,42	0,26130	28	\$ 4.656,71
2021	MARZO	\$ 232.313,58	17,41	0,26115	31	\$ 5.152,68
2021	ABRIL	\$ 232.313,58	17,31	0,25965	30	\$ 4.957,83
2021	MAYO	\$ 232.313,58	17,22	0,25830	31	\$ 5.096,45
2021	JUNIO	\$ 232.313,58	17,21	0,25815	30	\$ 4.929,18
2021	JULIO	\$ 232.313,58	17,18	0,25770	31	\$ 5.084,61
2021	AGOSTO	\$ 232.313,58	17,24	0,25860	31	\$ 5.102,37
2021	SEPTIEMBRE	\$ 232.313,58	17,19	0,25785	30	\$ 4.923,46
2021	OCTUBRE	\$ 232.313,58	17,08	0,25620	31	\$ 5.055,02
2021	NOVIEMBRE	\$ 232.313,58	17,27	0,25905	26	\$ 4.286,85
						\$ 113.383,48

- 14 de diciembre de 2019

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 234.583,94	18,77	0,28155	3	\$ 542,85
2020	FEBRERO	\$ 234.583,94	19,06	0,28590	29	\$ 5.328,65
2020	MARZO	\$ 234.583,94	18,95	0,28425	31	\$ 5.663,27
2020	ABRIL	\$ 234.583,94	18,69	0,28035	30	\$ 5.405,39
2020	MAYO	\$ 234.583,94	18,19	0,27285	31	\$ 5.436,15
2020	JUNIO	\$ 234.583,94	18,12	0,27180	30	\$ 5.240,54
2020	JULIO	\$ 234.583,94	18,12	0,27180	31	\$ 5.415,23
2020	AGOSTO	\$ 234.583,94	18,29	0,27435	31	\$ 5.466,03
2020	SEPTIEMBRE	\$ 234.583,94	18,35	0,27525	30	\$ 5.307,06
2020	OCTUBRE	\$ 234.583,94	18,09	0,27135	31	\$ 5.406,26
2020	NOVIEMBRE	\$ 234.583,94	17,84	0,26760	30	\$ 5.159,56
2020	DICIEMBRE	\$ 234.583,94	17,46	0,26190	31	\$ 5.217,98
2021	ENERO	\$ 234.583,94	17,32	0,25980	31	\$ 5.176,14
2021	FEBRERO	\$ 234.583,94	17,42	0,26130	28	\$ 4.702,22
2021	MARZO	\$ 234.583,94	17,41	0,26115	31	\$ 5.203,04
2021	ABRIL	\$ 234.583,94	17,31	0,25965	30	\$ 5.006,28
2021	MAYO	\$ 234.583,94	17,22	0,25830	31	\$ 5.146,26
2021	JUNIO	\$ 234.583,94	17,21	0,25815	30	\$ 4.977,36
2021	JULIO	\$ 234.583,94	17,18	0,25770	31	\$ 5.134,30
2021	AGOSTO	\$ 234.583,94	17,24	0,25860	31	\$ 5.152,23

2021	SEPTIEMBRE	\$ 234.583,94	17,19	0,25785	30	\$ 4.971,57
2021	OCTUBRE	\$ 234.583,94	17,08	0,25620	31	\$ 5.104,42
2021	NOVIEMBRE	\$ 234.583,94	17,27	0,25905	26	\$ 4.328,75
						\$ 114.491,55

- 14 de enero de 2020

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 236.978,49	18,77	0,28155	3	\$ 548,39
2020	FEBRERO	\$ 236.978,49	19,06	0,28590	29	\$ 5.383,05
2020	MARZO	\$ 236.978,49	18,95	0,28425	31	\$ 5.721,08
2020	ABRIL	\$ 236.978,49	18,69	0,28035	30	\$ 5.460,57
2020	MAYO	\$ 236.978,49	18,19	0,27285	31	\$ 5.491,64
2020	JUNIO	\$ 236.978,49	18,12	0,27180	30	\$ 5.294,03
2020	JULIO	\$ 236.978,49	18,12	0,27180	31	\$ 5.470,50
2020	AGOSTO	\$ 236.978,49	18,29	0,27435	31	\$ 5.521,83
2020	SEPTIEMBRE	\$ 236.978,49	18,35	0,27525	30	\$ 5.361,23
2020	OCTUBRE	\$ 236.978,49	18,09	0,27135	31	\$ 5.461,45
2020	NOVIEMBRE	\$ 236.978,49	17,84	0,26760	30	\$ 5.212,23
2020	DICIEMBRE	\$ 236.978,49	17,46	0,26190	31	\$ 5.271,25
2021	ENERO	\$ 236.978,49	17,32	0,25980	31	\$ 5.228,98
2021	FEBRERO	\$ 236.978,49	17,42	0,26130	28	\$ 4.750,22
2021	MARZO	\$ 236.978,49	17,41	0,26115	31	\$ 5.256,15
2021	ABRIL	\$ 236.978,49	17,31	0,25965	30	\$ 5.057,38
2021	MAYO	\$ 236.978,49	17,22	0,25830	31	\$ 5.198,79
2021	JUNIO	\$ 236.978,49	17,21	0,25815	30	\$ 5.028,16
2021	JULIO	\$ 236.978,49	17,18	0,25770	31	\$ 5.186,71
2021	AGOSTO	\$ 236.978,49	17,24	0,25860	31	\$ 5.204,83
2021	SEPTIEMBRE	\$ 236.978,49	17,19	0,25785	30	\$ 5.022,32
2021	OCTUBRE	\$ 236.978,49	17,08	0,25620	31	\$ 5.156,52
2021	NOVIEMBRE	\$ 236.978,49	17,27	0,25905	26	\$ 4.372,93
						\$ 115.660,24

2. Del capital insoluto acelerado:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 104.096.186,89	18,77	0,28155	3	\$ 240.889,98
2020	FEBRERO	\$ 104.096.186,89	19,06	0,28590	29	\$ 2.364.580,53
2020	MARZO	\$ 104.096.186,89	18,95	0,28425	31	\$ 2.513.067,33
2020	ABRIL	\$ 104.096.186,89	18,69	0,28035	30	\$ 2.398.632,82
2020	MAYO	\$ 104.096.186,89	18,19	0,27285	31	\$ 2.412.279,40
2020	JUNIO	\$ 104.096.186,89	18,12	0,27180	30	\$ 2.325.480,30
2020	JULIO	\$ 104.096.186,89	18,12	0,27180	31	\$ 2.402.996,31
2020	AGOSTO	\$ 104.096.186,89	18,29	0,27435	31	\$ 2.425.540,97
2020	SEPTIEMBRE	\$ 104.096.186,89	18,35	0,27525	30	\$ 2.354.997,98
2020	OCTUBRE	\$ 104.096.186,89	18,09	0,27135	31	\$ 2.399.017,83
2020	NOVIEMBRE	\$ 104.096.186,89	17,84	0,26760	30	\$ 2.289.545,72
2020	DICIEMBRE	\$ 104.096.186,89	17,46	0,26190	31	\$ 2.315.469,95

2021	ENERO	\$ 104.096.186,89	17,32	0,25980	31	\$ 2.296.903,75
2021	FEBRERO	\$ 104.096.186,89	17,42	0,26130	28	\$ 2.086.600,94
2021	MARZO	\$ 104.096.186,89	17,41	0,26115	31	\$ 2.308.839,17
2021	ABRIL	\$ 104.096.186,89	17,31	0,25965	30	\$ 2.221.526,71
2021	MAYO	\$ 104.096.186,89	17,22	0,25830	31	\$ 2.283.642,18
2021	JUNIO	\$ 104.096.186,89	17,21	0,25815	30	\$ 2.208.692,93
2021	JULIO	\$ 104.096.186,89	17,18	0,25770	31	\$ 2.278.337,56
2021	AGOSTO	\$ 104.096.186,89	17,24	0,25860	31	\$ 2.286.294,50
2021	SEPTIEMBRE	\$ 104.096.186,89	17,19	0,25785	30	\$ 2.206.126,17
2021	OCTUBRE	\$ 104.096.186,89	17,08	0,25620	31	\$ 2.265.075,99
2021	NOVIEMBRE	\$ 104.096.186,89	17,27	0,25905	26	\$ 1.920.874,10
						\$ 50.805.413,13

LIQUIDACION FINAL	
CUOTAS VENCIDAS / NO PAGADAS	\$2.478.975,61
CAPITAL INSOLUTO ACELERADO	\$ 104.096.186,89
INTERESES MORA CUOTAS VENCIDAS / NO PAGADAS	\$ 1.209.943,08
INTERESES MORA CAPITAL INSOLUTO ACELERADO	\$ 50.805.413,13
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 158.590.518,71

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: ÁNGELA LIGNEY PARAMO PARAMO
PAGARE: 207419279459
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
OBLIGACION 207419279459

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	ENERO	\$ 37.023.676,91	18,77	0,28155	3	\$ 85.676,85
2020	FEBRERO	\$ 37.023.676,91	19,06	0,28590	29	\$ 841.005,50
2020	MARZO	\$ 37.023.676,91	18,95	0,28425	31	\$ 893.817,49
2020	ABRIL	\$ 37.023.676,91	18,69	0,28035	30	\$ 853.116,81
2020	MAYO	\$ 37.023.676,91	18,19	0,27285	31	\$ 857.970,46
2020	JUNIO	\$ 37.023.676,91	18,12	0,27180	30	\$ 827.098,80
2020	JULIO	\$ 37.023.676,91	18,12	0,27180	31	\$ 854.668,76
2020	AGOSTO	\$ 37.023.676,91	18,29	0,27435	31	\$ 862.687,17
2020	SEPTIEMBRE	\$ 37.023.676,91	18,35	0,27525	30	\$ 837.597,29
2020	OCTUBRE	\$ 37.023.676,91	18,09	0,27135	31	\$ 853.253,74
2020	NOVIEMBRE	\$ 37.023.676,91	17,84	0,26760	30	\$ 814.318,02
2020	DICIEMBRE	\$ 37.023.676,91	17,46	0,26190	31	\$ 823.538,44
2021	ENERO	\$ 37.023.676,91	17,32	0,25980	31	\$ 816.935,04
2021	FEBRERO	\$ 37.023.676,91	17,42	0,26130	28	\$ 742.137,07
2021	MARZO	\$ 37.023.676,91	17,41	0,26115	31	\$ 821.180,08
2021	ABRIL	\$ 37.023.676,91	17,31	0,25965	30	\$ 790.125,84
2021	MAYO	\$ 37.023.676,91	17,22	0,25830	31	\$ 812.218,32
2021	JUNIO	\$ 37.023.676,91	17,21	0,25815	30	\$ 785.561,28
2021	JULIO	\$ 37.023.676,91	17,18	0,25770	31	\$ 810.331,64
2021	AGOSTO	\$ 37.023.676,91	17,24	0,25860	31	\$ 813.161,67
2021	SEPTIEMBRE	\$ 37.023.676,91	17,19	0,25785	30	\$ 784.648,36
2021	OCTUBRE	\$ 37.023.676,91	17,08	0,25620	31	\$ 805.614,92
2021	NOVIEMBRE	\$ 37.023.676,91	17,27	0,25905	26	\$ 683.193,35
						\$ 18.069.856,90

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 37.023.676,91
INTERESES MORA	\$ 18.069.856,35
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 55.093.533,26



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2013-0458 (J.34).

Acorde con la solicitud que precede, se niega lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante, por cuanto revisadas las presentes diligencias, se evidencia sendo embargo de remanentes aceptado al interior del asunto de marras, a favor del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA**, permaneciendo aquel, a la data incólume. Así, no es dable en la hora de ahora, aceptar la dación en pago y/o transacción, recogida en el documento obrante a folios 70 al 77 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12
fijado hoy **15 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

VICTOR ERNESTO CATAMA
ABOGADO
Carrera 5 No. 16-14 Of.510 Tels.3108148310-3158461245 victorcatamaabogado@gmail.com
BOGOTA D.C.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo No. 2013-0458 (J34) de COMERCIALIZADORA FINANSAR Y CIA LTDA
CONTRA PÉDRO RODRIGUEZ RUGE

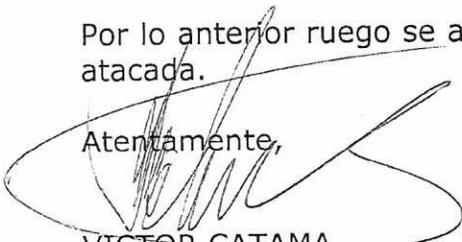
VICTOR ERNESTO CATAMA, Como Apoderado de JORGE RAMOS CASTAÑEDA, Tercero con embargo de remanentes en el Proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a su despacho que contra el Auto de fecha 14 de febrero de 2022 y notificado por anotación en estado del 15 del mismo mes y año, formulo Recurso de Reposición a fin de que se Revoque tal decisión y en su lugar se acceda a la aprobación de la Dación de Pago allegada.

Si bien es cierto existe embargo de remanentes de parte del Juzgado Civil del Circuito de Funza, no es lo menos que quien los solicita es mi Representado JORGE RAMOS CASTAÑEDA y en el cuerpo de la escritura allegada para el fin de terminación del Proceso expresamente se hace mención al pago de su crédito que con el bien inmueble allí señaló se le hace.

A más de lo anterior, el Proceso objeto de Remanentes se encuentra terminado en el proceso Civil del Circuito De Funza y por demora en su trámite están hasta ahora haciendo llegar los oficios de desembargo de remanentes para su Despacho y que ser posible entregaré personalmente.

Por lo anterior ruego se acceda a mi pedimento y se revoque la decisión atacada.

Atentamente,



VICTOR CATAMA
C.C.19.110.489 DE BOGOTA
T.P.28035 C.S.J.

RE: EJECUTIVO No. 2013-0458 (J34) FIANSAR Y CIA LTDA Contra PEDRO RODRIGUEZ RUGE.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 8:58

Para: VICTOR CATAMA <victorcatamaabogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1057-2022, Entidad o Señor(a): VICTOR CATAMA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO EN CONTRA DE AUTO 14/02/2022 PARA QUE SE REVOQUE Y EN LUGAR SE CONCEDA DACION//<victorcatamaabogado@gmail.com>//Jue 17/02/2022 14:34//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: VICTOR CATAMA <victorcatamaabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 14:33

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO No. 2013-0458 (J34) FIANSAR Y CIA LTDA Contra PEDRO RODRIGUEZ RUGE.

RECURSO

Libre de virus. www.avg.com

Recurso.

18

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

NUMERO DE RADICADO	1057-2022	3º
FECHA DE RADICACION	17-02-2022	
NUMERO DE FOLIOS	2 FOLIOS	
FECHA DE RADICACION		

Señores

**Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Depósitos Judiciales Juzgados de Ejecución Civil del Circuito
Bogotá D.C.**

Proceso. : 11001310303820120005300.
Demandante: Amparo Montoya Pedroza.
Demandado: Hernán Cepeda Mejía.
Asunto: Liquidación actualizada del crédito.

Respetados señores:

WENDY JOHANNA RUBIANO TORO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del señor ESGAR GERMAN RUBIANO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80'372.203, de manera comedida y atendiendo a lo solicitado por el Despacho mediante Auto de fecha 8 de febrero de 2022, me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso:

1. Valor inicial de la obligación: \$70'.000.0000
2. Intereses causados mes a mes desde el 15 de agosto de 2011 hasta la fecha de aprobación del remate, 10 de septiembre de 2019:

Año	Mes	Porcentaje mensual	Valor mensual
2011	Agosto	2,21	\$1'547.000
2011	Septiembre	2,21	\$1'547.000
2011	Octubre	2,32	\$1'624.000
2011	Noviembre	2,32	\$1'624.000
2011	Diciembre	2,32	\$1'624.000
		Total anual:	\$4'718.000

Año	Mes	Porcentaje mensual	Valor mensual
2012	Enero	2,42	\$1'694.000
2012	Febrero	2,42	\$1'694.000
2012	Marzo	2,42	\$1'694.000
2012	Abril	2,49	\$1'743.000
2012	Mayo	2,49	\$1'743.000
2012	Junio	2,49	\$1'743.000
2012	Julio	2,56	\$1'792.000
2012	Agosto	2,56	\$1'792.000
2012	Septiembre	2,56	\$1'792.000
2012	Octubre	2,60	\$1'820.000

2012	Noviembre	2,60	\$1'820.000
2012	Diciembre	2,60	\$1'820.000
		Total anual:	\$21'147.000

Año	Mes	Porcentaje mensual	Valor
2013	Enero	2,61	\$1'827.000
2013	Febrero	2,61	\$1'827.000
2013	Marzo	2,61	\$1'827.000
2013	Abril	2,59	\$1'813.000
2013	Mayo	2,59	\$1'813.000
2013	Junio	2,59	\$1'813.000
2013	Julio	2,60	\$1'820.000
2013	Agosto	2,60	\$1'820.000
2013	Septiembre	2,60	\$1'820.000
2013	Octubre	2,54	\$1'778.000
2013	Noviembre	2,54	\$1'778.000
2013	Diciembre	2,54	\$1'778.000
		Total anual	\$21'714.000

Año	Mes	Porcentaje mensual	Valor mensual
2014	Enero	2,48	\$1'736.000
2014	Febrero	2,48	\$1'736.000
2014	Marzo	2,48	\$1'736.000
2014	Abril	2,45	\$1'715.000
2014	Mayo	2,45	\$1'715.000
2014	Junio	2,45	\$1'715.000
2014	Julio	2,45	\$1'715.000
2014	Agosto	2,45	\$1'715.000
2014	Septiembre	2,45	\$1'715.000
2014	Octubre	2,41	\$1'687.000
2014	Noviembre	2,41	\$1'687.000
2014	Diciembre	2,41	\$1'687.000
		Total anual	\$20'559.000

Año	Mes	Porcentaje mensual	Valor mensual
2015	Enero	2,39	\$1'673.000
2015	Febrero	2,39	\$1'673.000
2015	Marzo	2,39	\$1'673.000
2015	Abril	2,40	\$1'680.000
2015	Mayo	2,40	\$1'680.000
2015	Junio	2,40	\$1'680.000
2015	Julio	2,42	\$1'694.000
2015	Agosto	2,42	\$1'694.000
2015	Septiembre	2,42	\$1'694.000
2015	Octubre	2,40	\$1'680.000
2015	Noviembre	2,40	\$1'680.000
2015	Diciembre	2,40	\$1'680.000

		Total anual	\$20'181.000
--	--	-------------	--------------

Año	Mes	Porcentaje mensual	Valor mensual
2016	Enero	2,41	\$1'687.000
2016	Febrero	2,41	\$1'687.000
2016	Marzo	2,41	\$1'687.000
2016	Abril	2,46	\$1'722.000
2016	Mayo	2,46	\$1'722.000
2016	Junio	2,46	\$1'722.000
2016	Julio	2,56	\$1'792.000
2016	Agosto	2,56	\$1'792.000
2016	Septiembre	2,56	\$1'792.000
2016	Octubre	2,66	\$1'862.000
2016	Noviembre	2,66	\$1'862.000
2016	Diciembre	2,66	\$1'862.000
		Total anual	\$21.189.000

Año	Mes	Porcentaje mensual	Valor mensual
2017	Enero	2,74	\$1'918.000
2017	Febrero	2,74	\$1'918.000
2017	Marzo	2,74	\$1'918.000
2017	Abril	2,62	\$1'834.000
2017	Mayo	2,62	\$1'834.000
2017	Junio	2,62	\$1'834.000
2017	Julio	2,62	\$1'834.000
2017	Agosto	2,62	\$1'834.000
2017	Septiembre	2,62	\$1'834.000
2017	Octubre	2,51	\$1'757.000
2017	Noviembre	2,47	\$1'729.000
2017	Diciembre	2,45	\$1'715.000
		Total anual	\$21'959.000

Año	Mes	Porcentaje mensual	Valor mensual
2018	Enero	2,43	\$1'701.000
2018	Febrero	2,42	\$1'694.000
2018	Marzo	2,46	\$1'722.000
2018	Abril	2,41	\$1'687.000
2018	Mayo	2,39	\$1'673.000
2018	Junio	2,38	\$1'666.000
2018	Julio	2,36	\$1'652.000
2018	Agosto	2,33	\$1'631.000
2018	Septiembre	2,32	\$1'624.000
2018	Octubre	2,31	\$1'617.000
2018	Noviembre	2,28	\$1'569.000
2018	Diciembre	2,27	\$1'689.000
		Total anual	\$19.925.000

Año	Mes	Porcentaje mensual	Valor mensual
2019	Enero	2,25	\$1'575.000
2019	Febrero	2,22	\$1'554.000
2019	Marzo	2,29	\$1'603.000
2019	Abril	2,25	\$1'575.000
2019	Mayo	2,24	\$1'568.000
2019	Junio	2,25	\$1'575.000
2019	Julio	2,24	\$1'568.000
2019	Agosto	2,24	\$1'568.000
2019	Septiembre	2,24	\$1'568.000
		Total anual	\$14.154.000

Total intereses hasta el 10 de septiembre de 2019	\$165'546.000
---	---------------

3.

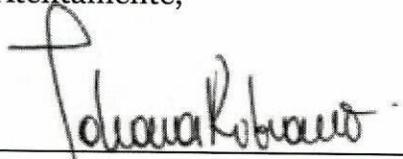
Total obligación	\$70'000.000
Total intereses	\$165'000.000
	Total: \$235'000.000

4.

Valor del remate	\$224'000.000
Total de la obligación más intereses	\$235'000.000
Valor entregado al demandante mediante órdenes de pago 2021001705 y 2021001706 de fecha 7 de septiembre de 2021.	Liquidación del crédito: \$93'030.000,00. Costas: \$1'047.200,00 Total: \$94'077.200,00.
Saldo faltante	\$140.922.800

Sin otro particular, agradezco su atención y despacho favorable a la presente solicitud.

Atentamente,



WENDY JOHANNA RUBIANO TORO
C.C1'022.989.327 de Bogotá D.C.
T.P. 256.691 del C.S.Jra.

RV: Rad. 11001310303820120005300 Actualización crédito

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 16:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, se remite para su trámite.



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: Johana Rubiano <johanarubianomc@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 15:41

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 11001310303820120005300 Actualización crédito

Cordial saludo

Conforme a lo solicitado por el Juzgado, me permito allegar el presente memorial.

Gracias por su atención y amable gestión. Quedo atenta a su pronta respuesta y a cualquier requerimiento.

Johanna Rubiano.

38-2012-053

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - BOGOTA	
RADICADO	1081-22
Fecha de ingreso	17 Feb. 22
Núm. de expedientes	3
Fecha de radicación	Nmt.



174

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2018-0550 (J.38).

Niéguese la solicitud que precede, atinente a la suspensión del proceso, en la medida que, siguiendo las directrices fijadas por el Art. 161 del C. G. del P., tal pedimento únicamente es dable elevarlo, hasta antes de la emisión de la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁷

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12
fijado hoy **15 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁷ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

J

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO EDGAR FLOREZ CAÑAS
RADICACO No 11001-31-03-038-2018-00550-00
JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL DEL CIRCUITO

En mi calidad de apoderada del rematante dentro del referido proceso, por medio del presente escrito, manifiesto que interpongo el recurso DE **REPOSICION Y SUBSIDIARIO** de **APELACION** contra PROVIDENCIA QUE NEGÓ LA SUSPENSION DEL PROCESO de fecha 15 de febrero hogaño a fin de que se REVOQUE la providencia, y se ordene la suspensión del proceso, en cuenta las siguientes razones:

1 . El Despacho a su digno cargo, mediante auto del 15 de febrero del 2022, niega la suspensión del proceso, esto por no cumplirse los lineamientos del art. 161 del C.G.P.

2. Pues este no sería el caso de los procesos ejecutivo, tal y como lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia en sentencia cuando preceptúa *“Es cierto que los procesos judiciales finalizan mediante sentencias que declaran o niegan las pretensiones que se demandan, y que en ocasiones terminan porque el demandante desiste de continuar con el asunto, las partes resuelven transar la razón de sus divergencias, o prospera alguna excepción, de aquellas que impiden pronunciamientos definitivos sobre la litis; también lo es que los procesos Ejecutivos finalizan cuando el obligado satisface la obligación, antes del remate de los bienes embargados y secuestrado”*

En este mismo sentido se pronuncio el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR, al resolver un auto de solicitud de suspensión del proceso ejecutivo, y determina “Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso resulta oportuna la misma, pues, el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia' sino con el pago de la obligación, por lo que el equivalente a la sentencia en estos asuntos es fiel auto que decreta la terminación del mismo”

3.- Ahora bien, en el caso en concreto, estamos frente a un proceso ejecutivo Hipotecario, que la sentencia no pone fin al proceso, para que ponga fin el proceso es que se haya avaluado el bien, y practicado el remate, o en su defecto se haya pagado la obligación, que no es caso que no es ocupa, no ha terminado de pagar, pero si firmo el acuerdo de pago para cancelar por cuotas el crédito adeudado

4.- En resumen, de lo expuesto se solicita se ordene la suspensión del proceso dentro del termino acordado por las partes y así lo determina el art. 161 numeral 2, el cual reza "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo las partes lo hayan convertido otra cosa"

Por tal se solicita se REVOQUE LA PROVIDENCIA que negó la suspensión del proceso y ordene la suspensión en los términos acordados por la partes

Atentamente,



DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
C.C. No 51.652.520 DE BOGOTA
T.P. No 63.665 del C.S.JUD.

RE: REF: PROCESO No 201800550 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra EDGAR FLOREZ CAÑAS

dora lucia riveros riveros <doraluriveros@hotmail.com>

Jue 17/02/2022 9:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenos días Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial para el proceso referido RECURSO

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
APODERADO ACTOR

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 9:37 a. m.

Para: doraluriveros@hotmail.com <doraluriveros@hotmail.com>

Asunto: RE: REF: PROCESO No 201800550 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra EDGAR FLOREZ CAÑAS

ANOTACION

Radicado No. 462-2022, Entidad o Señor(a): DORA RIVEROS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: adjunto el escrito de suspensión de proceso.

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

18

Recurso

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	1054-2022
Fecha Recibido	17-02-2022
Número de Folios	2 Folios
Quien Recibió	[Firma]

30

De: dora lucia riveros riveros <doraluriveros@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 23:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO No 201800550 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra EDGAR FLOREZ CAÑAS

Buenos días En archivo adjunto remito memorial para el proceso referido

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
APODERADO ACTOR